

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 8 DE SU LEY DE CREACION, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO COLEGIO; Y

CONSIDERANDO

Que la integración y globalización de la sociedad exige la formación de recursos humanos que respondan con calidad a sus requerimientos, los cuales deben ser capacitados, organizados y orientados en su accionar hacia la consecución de los objetivos grupales.

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, tiene la responsabilidad de formar cuadros de recursos humanos con actitudes y aptitudes que permitan la creatividad y la competitividad; y que para el caso del accionar docente es evidente la importancia de la academia como el órgano colegiado consultivo y propositivo que ofrece la posibilidad de lograr los objetivos institucionales.

Que las academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, tienen como finalidad la participación activa de los docentes para mejorar la calidad de la educación tecnológica.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; así como sus relaciones con el Consejo Académico del propio Colegio y con las Academias Nacionales de la Coordinación Nacional de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

Artículo 2.- Las Academias se regirán en términos del Reglamento Interior, Reglamento de Plantel, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Consejo Académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, vigilará que las academias desarrollen sus funciones en los términos que establecen el Reglamento Interior, Reglamento de Plantel, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para efectos de éste Reglamento, se entiende por:

- I. Academia, al cuerpo colegiado de docentes que se integra en cada una de las áreas de conocimiento, cuyos integrantes poseen una preparación académico-profesional, afín a las asignaturas en las que se desempeñan, organizado bajo el marco jurídico y con reconocimiento explícito del mismo, que tiene como finalidad incidir de manera directa en el incremento de la calidad del servicio educativo.
- II. Academia de Plantel, a cada cuerpo colegiado de docentes que se integra en cada una de las áreas de conocimiento de cada plantel.
- III. Academia Estatal, al cuerpo colegiado de docentes elegidos para tener la representatividad de todos los planteles.
- IV. Presidente de Academias, al Director Académico del Colegio.
- V. Presidente de Academia, al docente elegido por la Academia respectiva para coordinar los trabajos que la misma realice.

- VI. Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- VII. CECyTE's, a la Coordinación Nacional de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FUNCIONES GENERALES DE LAS ACADEMIAS ESTATAL Y DE PLANTEL

Artículo 5.- El objeto fundamental de las Academias del Colegio será: diseñar, planear, ejecutar y evaluar estrategias que contribuyan al logro de los objetivos educativos como son:

- I. Incrementar la eficiencia y eficacia del servicio educativo que en el Colegio se ofrece.
- II. Contribuir a una mayor interrelación del Colegio con el sector productivo.
- III. Desarrollar proyectos de investigación.

Artículo 6.- El Colegio para contribuir al logro de sus objetivos educativos contará con el apoyo de las Academias Estatal y de Plantel.

Artículo 7.- La Academia Estatal tendrán como objetivo primordial representar a las Academias de Plantel, con la finalidad de realizar los trabajos que estos les encomienden.

Artículo 8.- Son funciones de la Academia Estatal:

- I. Elaborar y presentar semestralmente al Consejo Académico, el plan e informe de trabajo de sus actividades.
- II. Difundir en la comunidad del Colegio su producción académica.
- III. Proponer la implementación de proyectos de investigación científica y tecnológica; así como participar en ellos, de acuerdo a criterios de importancia, trascendencia y viabilidad.
- IV. Participar en el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional con el sector productivo.

- V. Proponer, organizar, promover y participar en eventos y concursos académicos que fomenten la creatividad, el desarrollo científico y tecnológico y pedagógico de los estudiantes.
- VI. Participar en la mejora continua de la metodología de enseñanza-aprendizaje con el objeto de operar y evaluar estrategias orientadas a optimizar éste para abatir problemas de reprobación y deserción.
- VII. Analizar los problemas de reprobación y deserción en las materias de su especialidad de acuerdo a los reportes emitidos por las Academias de Plantel para proponer, operar y evaluar estrategias que coadyuven a la solución de éstos problemas.
- VIII. Unificar y optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- IX. Revisar cada semestre los programas de estudio de las materias que conforman la academia para participar en la planeación, ejecución, evaluación e innovación de los mismos, tomando en cuenta los aspectos teórico y práctico para elaborar propuestas de actualización y modificación de los mismos.
- X. Diseñar, elaborar y aprobar materiales didácticos y de apoyo a la docencia, provenientes tanto de la Academia Estatal como de Plantel para integrar un banco del mismo y difundirlo al interior del Colegio.
- XI. Proponer y operar proyectos de capacitación, actualización y formación profesional y docente para promover la superación académica de los miembros de la academia.
- XII. Aprobar el uso de documentos de ejercicios y prácticas escolares provenientes tanto de la Academia Estatal como de Plantel para programarles adecuadamente en el desarrollo semestral de las materias, especialmente aquéllas que son teórico-prácticas y de tipo tecnológico.
- XIII. Aprobar el programa de prácticas profesionales para las materias tecnológicas y su calendarización en la planeación curricular.
- XIV. Participar en la revisión, diseño y elaboración del material de apoyo y bibliografía, usados en las materias que les competen, así como en la publicación de artículos en revistas, boletines y edición de libros de texto.

- XV. Proponer, organizar y participar en eventos que propicien el fortalecimiento del desarrollo científico y tecnológico, tales como prácticas didácticas y de taller, implementación de cursos-taller, programas de promoción institucional, etc., así como el intercambio de experiencias docentes, tales como conferencias, mesas redondas, seminarios, simposiums, talleres, etc.
- XVI. Participar en la revisión de los materiales y equipo de laboratorios, talleres y biblioteca para la planeación de su requisición.
- XVII. Elaborar exámenes de evaluación y de concursos mediante el uso de los bancos de reactivos elaborados en las Academias de Plantel.
- XVIII. Cumplir eficientemente todas las actividades que se acuerden en las reuniones de Academia y de instancias institucionales.
- XIX. Las demás que sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cumplimiento de su objeto, y las que les confiera el Consejo Académico.

Artículo 9.- Las Academias de Plantel tendrán como objetivo vigilar las actividades escolares del plantel al que estén adscritos.

Artículo 10.- Son funciones de las Academias de Plantel:

- I. Planear, programar y evaluar para cada ciclo escolar el desarrollo de sus actividades docentes en conjunción con el Secretario Académico del plantel de cada una de las asignaturas.
- II. Diseñar, elaborar y aplicar los exámenes e instrumentos de evaluación en cada ciclo escolar de acuerdo al calendario autorizado.
- III. Realizar la planeación semestral de cada asignatura en conjunción con el Secretario Académico del plantel.
- IV. Elaborar y presentar semestralmente al Secretario Académico del plantel y a la Academia Estatal respectiva, el plan e informe de trabajo de sus actividades.
- V. Proponer la implementación de proyectos de investigación científica y tecnológica; así como participar en ellos, de acuerdo a criterios de importancia, trascendencia y viabilidad.
- VI. Analizar los avances programáticos de las asignaturas de la Academia.

- VII. Participar en la mejora continua de la metodología de enseñanza-aprendizaje, con el objeto de desarrollar y evaluar estrategias orientadas a optimizar éstas, para abatir problemas de reprobación y deserción.
- VIII. Estudiar las causas de reprobación y deserción, así como proponer y operar estrategias que coadyuven a su solución, informando de ello a la Academia Estatal.
- IX. Proponer criterios metodológicos y diseñar instrumentos de evaluación que unifiquen y optimicen el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- X. Diseñar y ejecutar los programas de regularización académica dirigidos a los alumnos que hayan reprobado algún tipo de evaluación.
- XI. Elaborar documentos de ejercicios y prácticas escolares, así como materiales didácticos y de apoyo a la docencia, para someterlos a la aprobación de la Academia Estatal previo a su uso en las aulas de clase.
- XII. Proponer y operar proyectos de capacitación, actualización y superación profesional para promover la superación académica de los miembros de la academia.
- XIII. Elaborar y someter a consideración de la Academia Estatal el programa de prácticas profesionales para las materias tecnológicas.
- XIV. Participar en la revisión, diseño y elaboración del material de apoyo y bibliografía, así como en la publicación de artículos en revistas, boletines y edición de libros de texto.
- XV. Elaborar bancos de reactivos para elaborar exámenes de evaluación y de concursos.
- XVI. Cumplir eficientemente todas las actividades que se acuerden en las reuniones de academia y de instancias institucionales.
- XVII. Detectar y proponer posibles soluciones a problemas específicos de orden académico que se presenten en su plantel.
- XVIII. Canalizar a la Academia Estatal todos los aspectos que siendo de su competencia estén fuera de su alcance para darle solución.
- XIX. Las demás que sean inherentes a sus funciones.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DE LAS ACADEMIAS

Artículo 11.- Las Academias se estructurarán por áreas de conocimiento, de acuerdo a la currícula sobre la base del modelo educativo de los CECyTE's al nivel de plantel, estatal y nacional y de acuerdo a la legislación vigente en el Colegio.

Artículo 12.- Las Academias de Plantel se integrarán por profesores que impartan las asignaturas del área de conocimiento, del tronco común, especialidad y en caso de ser necesario interdisciplinaria dentro del mismo plantel.

Artículo 13.- Las Academias a nivel Estatal se integrarán por profesores que impartan las asignaturas del área de conocimiento, del tronco común, especialidad y en caso de ser necesario interdisciplinaria, elegidos por la comunidad académica del Colegio sin importar el plantel de adscripción.

Artículo 14.- El Presidente de Academia nombrará a un Secretario, en términos de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior del Colegio.

Artículo 15.- Los programas prioritarios para desarrollo de las Academias, serán determinados por el Consejo Académico del Colegio.

Artículo 16.- Para elegir a los Presidentes de Academia a nivel Estatal, se hará por votación de sus miembros, y sus nombramientos serán emitidos por la Dirección General del Colegio, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Académico del propio Colegio.

Artículo 17.- Los Presidentes de Academias de Plantel serán elegidos por los miembros de la misma, y su nombramiento será emitido por el Director del Plantel previo acuerdo con la Dirección Académica del Colegio.

Artículo 18.- Por cada Academia Estatal se elegirá un Presidente, un Secretario y 8 Vocales, quienes durarán en su cargo un año, pudiendo ratificarse para otro periodo igual.

Artículo 19.- Por cada Academia de Plantel se elegirá un Presidente, un Secretario y 2 Vocales, quienes durarán en su cargo un año, pudiendo ratificarse para otro periodo igual.

Artículo 20.- Serán miembros de la academia todos los docentes de asignatura que sean activos en su cátedra de acuerdo a la estructura de las Academias presentadas en este Reglamento.

Artículo 21.- Los miembros formalmente activos podrán serlo con derecho a voz y voto, únicamente en una academia en caso de ser miembros activos en dos o más, la que cada docente elija, de acuerdo a su experiencia, sin participar en la votación de las demás Academias a las que pudieren pertenecer.

Artículo 22.- Para ser Presidente y Secretario de Academia se requiere:

- I. Poseer un título profesional.
- II. Tener experiencia mínima de un año dentro del Colegio.
- III. Poseer un perfil correspondiente a la asignatura que representa.
- IV. Ser docente frente a grupo.

Artículo 23.- Las Academias a nivel Estatal se reunirán dos ocasiones durante el semestre en periodo ordinario y las necesarias en periodo extraordinario, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Plantel del Colegio.

Artículo 24.- Las Academias de Plantel se reunirán en forma ordinaria dos ocasiones durante el semestre y en forma extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario las autoridades del plantel.

Artículo 25.- Las Academias Estatal y de Plantel sesionarán y emitirán sus acuerdos en la forma y términos que señale el Consejo Académico, según lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento Interior del Colegio.

Artículo 26.- La convocatoria para el trabajo de las Academias a nivel Estatal, la coordinación de sus reuniones, el enlace entre éstas y el Consejo Académico del Colegio, así como la difusión hacia el interior de los planteles será responsabilidad de la Dirección Académica del propio Colegio.

Artículo 27.- La convocatoria para el trabajo de las Academias de Plantel y la coordinación de sus reuniones será responsabilidad de la Dirección del Plantel en coordinación con el Secretario Académico del mismo.

Artículo 28.- En caso de que por algún motivo el presidente de una academia Estatal o de Plantel deje el cargo antes de completar su periodo, será sustituido por el secretario de la misma, siendo la línea de sucesión directa hacia los vocales, pudiendo ocupar alguno de ellos en la línea de sucesión el cargo de presidente si fuera el caso.

CAPITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO DEL COLEGIO CON RELACION AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS

Artículo 29.- Son funciones del Consejo Académico, con relación al funcionamiento de las Academias:

- I. Validar la estructura, organización y actividades de las academias.
- II. Operacionalizar el sistema de academias permanentemente.
- III. Proponer, aprobar, vigilar y evaluar el programa anual de trabajo que presenten las Academias.
- IV. Evaluar periódicamente la vigencia, orientación y reestructuración del currículo congruentemente con los sectores público, social y privado.
- V. Fortalecer a las academias como promotoras del desarrollo de las funciones docentes, investigación y extensión.
- VI. Solicitar al Presidente de las Academias los reportes al avance del programa de trabajo que corresponda.

CAPITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LAS ACADEMIAS

Artículo 30.- Son funciones del Presidente de las Academias:

- I. Validar la constitución de las Academias de Plantel.
- II. Convocar y coordinar las reuniones de las Academias Estatales.
- III. Nombrar a un Secretario de Acuerdos para las Academias Estatales.
- IV. Someter a consideración del Director General del Colegio, la ratificación de los nombramientos para ocupar cargos dentro de las Academias.
- V. Proponer el plan general de trabajo de las Academias en conjunción con el Consejo Académico.

- VI. Someter a consideración del Consejo Académico el plan de trabajo propuesto por las Academias Estatales.
- VII. Servir de enlace entre las Academias y el Consejo Académico.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO
Y VOCALES DE LAS ACADEMIAS ESTATAL Y DE PLANTEL**

Artículo 31.- Son funciones del Presidente de Academia Estatal:

- I. Acudir a las sesiones que se convoquen.
- II. Dar a conocer los documentos normativos de las actividades de las Academias.
- III. Elaborar en conjunción con los demás miembros de la academia y bajo la supervisión de la Dirección Académica del Colegio, el programa de trabajo respectivo.
- IV. Reestructurar y/o consolidar las actividades de las Academias de su competencia.
- V. Detectar las necesidades de formación y capacitación docentes en los planteles.
- VI. Organizar y participar en eventos académicos para el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus miembros.
- VII. Remitir las propuestas tanto de la Coordinación de Normatividad y Asistencia de los CECyTE's, como del Consejo Académico del Colegio, a todos los miembros de las Academias.
- VIII. Organizar comisiones hacia el interior de las Academias para cumplir con el plan de trabajo estipulado por el Consejo Académico del Colegio.
- IX. Solicitar a la Dirección Académica del Colegio la convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias.
- X. Elaborar el informe respectivo de actividades para remitirlo a la Dirección Académica del Colegio, con el objeto de que ésta a su vez lo remita al Consejo Académico.

XI. Las demás que por la naturaleza de sus funciones se generen.

Artículo 32.- Son funciones del Secretario de Academia Estatal:

- I. Acudir a las sesiones que se convoquen.
- II. Tomar los acuerdos que de las sesiones se deriven.
- III. Asistir al Presidente en sus funciones.
- IV. Suplir al Presidente en sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 28 del presente Reglamento.
- V. Participar activamente en las comisiones que se formen para realizar trabajos especiales.
- VI. Levantar el acta respectiva de cada sesión.
- VII. Las demás que por la naturaleza de sus funciones se generen.

Artículo 33.- Son funciones de los Vocales de Academia Estatal:

- I. Asistir a las sesiones que se convoquen.
- II. Participar en las comisiones que hacia el interior de la Academia se integren.
- III. Suplir al Secretario de la Academia, y si fuere el caso al Presidente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Son funciones del Presidente de Academia de Plantel:

- I. Representar a la Academia de Plantel en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Convocar y presidir las reuniones de academia en coordinación con el Secretario Académico del plantel con acuerdo de la Dirección de la misma.
- III. Someter a la opinión de los miembros de la Academia, los trabajos y resultados de las investigaciones de carácter pedagógico y científico.
- IV. Cuidar que se cumplan los objetivos, funciones, acuerdos y tareas de la academia.

- V. Vigilar que la planeación de las actividades académicas de los docentes se lleven a cabo con anticipación, a través del plan de clase antes de inicio de semestre.
- VI. Coordinar la elaboración del banco de reactivos por asignatura.
- VII. Elaborar un informe para la Academia Estatal de los problemas del plantel en materia de:
 - a). Alumnado.
 - b). Recursos didácticos.
 - c). Contenidos programáticos.
 - d). Metodología y problemática de la enseñanza.
 - e). Capacitación y actualización docente.
 - f). Presentación de las propuestas correspondientes.
 - g). Problemática general del grupo.
- VIII. Informar a la Academia Estatal acerca de los problemas encontrados en las asignaturas que integran la academia y sus propuestas de solución, así como de las actividades realizadas.

Artículo 35.- Son funciones del Secretario de Academia de Plantel:

- I. Sustituir al presidente de la academia, en términos de lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.
- II. Colaborar con el presidente para elaborar la agenda de trabajo.
- III. Elaborar las actas de las sesiones.
- IV. Requisar y dar fe de la identidad de los participantes.
- V. Dar informes de la situación que guardan los trabajos que realiza la Academia, cuando el Presidente de la misma, el Presidente de las Academias o el Consejo Académico del Colegio lo soliciten.
- VI. Organizar el archivo de la academia.

- VII. Compilar los trabajos realizados y reproducir los materiales de estudio, investigación e información.
- VIII. Elaborar con el presidente el informe de actividades y remitirlo a las instancias correspondientes.

Artículo 36.- Son funciones de los vocales de Academia de Plantel:

- I. Suplir al Secretario de la academia, y en su caso, al Presidente en términos de lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.
- II. Emitir su voto para resolver controversias que pudieran presentarse.
- III. Participar en las comisiones que hacia el interior de la academia se integren.
- IV. Participar en el diseño y operación de proyectos, estrategias y sistemas de evaluación que coadyuven a la resolución de problemas del plantel.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 37.- Son derechos de los miembros de las Academias:

- I. Proponer y ser propuestos para ocupar un cargo en las academias.
- II. Validar y proponer en su caso la o las correcciones y/o modificaciones a las actas de las reuniones anteriores.
- III. Participar en las distintas actividades que la academia promueva.
- IV. Tener voz y voto.
- V. Obtener los reconocimientos y los estímulos que por su desempeño como miembro de la academia se haga acreedor.

Artículo 38.- Son obligaciones de los miembros de las Academias:

- I. Participar en las actividades de las academias, así como presentar informes de las mismas a las instancias correspondientes.

- II. Firmar las actas e informes que se deriven de su accionar.
- III. Realizar dentro de su ámbito de acción las actividades que promuevan el desarrollo de la educación.
- IV. Difundir y promover la producción académica que se genere en las academias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser actualizado por la Junta Directiva cuando así se requiera.

Así lo acordó la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en la fracción IV del artículo 8 de la Ley que crea a este Organismo.

LIC. TOMAS RUIZ PEREZ
Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social
y Presidente de la Junta Directiva

M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
Director General del CECyTEM
y Secretario de la Junta Directiva